

ayuda que la empresa prevea recibir durante el periodo de reestructuración, no comprendida por la norma de mínimos u otro reglamento de exención por categorías.

MODALIDADES DE AYUDAS:

La aportación al plan de reestructuración presentado, destinada a paliar la situación coyuntural de crisis, consistirá en alguna/s de las siguientes modalidades de ayuda:

a) Subvención de intereses o amortización parcial de los préstamos que el solicitante obtenga de las Entidades Financieras. La subvención de intereses o amortización parcial de préstamos podrá alcanzar hasta 7 puntos porcentuales.

b) Subvención a fondo perdido.

c) Avales públicos del propio INFO para operaciones de crédito de entidades financieras, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre.

d) Subvención a las operaciones de crédito avaladas por una Sociedad de Garantía Reciproca, calculada del siguiente modo:

- hasta 2% anual del saldo vivo de las operaciones avaladas. (Forma de calculo: anualmente por anticipado sobre el riesgo existente en el momento de realizar el calculo).

- y/o hasta el 30 % del importe del principal del aval como aportación al Fondo de Provisiones Técnicas u otro fondo especial de la SGR. Dichas aportaciones a uno de los Fondos citados, en el supuesto del buen fin de las operaciones avaladas, podrán ser reutilizadas con el objeto de posibilitar la prestación de nuevos avales por la S.G.R. al amparo de este régimen.

e) Préstamo reembolsable del Instituto de Fomento hasta el 0% de interés.

f) Cualquier combinación de las ayudas anteriores a), b), c) d) y e) sin que en ningún caso pueda rebasarse de manera individual o acumulada la cantidad de 2.400.000 de euros, de los cuales el acumulado de las modalidades a), b), d) y e) no podrá superar a su vez el límite de 1.200.000 de euros.

IMPORTE DE LA AYUDA:

El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75% para pequeñas empresas y hasta el 60% para medianas empresas del importe total de los costes de reestructuración incluidos en el plan aprobado. La suma de los importes de las subvenciones, anticipos reintegrables, préstamos del INFO, prestamos de entidades financieras con subsidiación de intereses y/o avales del INFO o de una SGR u otra entidad financiera no podrán superar los límites de intensidad previstos anteriormente para cada tipo de empresa.

El importe máximo de la ayuda que podrá recibir una empresa al amparo de este programa es de 2,4 millones de euros, incluidas posibles modificaciones del plan de reestructuración aprobado.

COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA:

Las ayudas establecidas en el presente programa serán compatibles con las otorgadas, para la misma finali-

dad, por otros entes o Administraciones Públicas, siempre que correspondan a un único plan de reestructuración objeto de las ayudas. La concurrencia de las ayudas públicas a la reestructuración no podrán superar acumuladamente el importe reseñado de 10 millones de euros.

El beneficiario de una ayuda de reestructuración al amparo de este programa que tenga la condición de mediana empresa, se obliga a comunicar al INFO las solicitudes y concesiones de ayudas que realice u obtenga. El INFO velará por que las ayudas que reciba esta empresa, no entren en conflicto con el plan de reestructuración aprobado, pudiendo incluso disminuir la ayuda de reestructuración concedida o imponer nuevas contrapartidas o incrementar éstas, en función de la ayuda obtenida por la empresa, mediante un régimen autorizado.

COSTES SUBVENCIONABLES:

Se considerarán como subvencionables los costes de la financiación del plan de reestructuración aprobado. Los costes elegibles de la reestructuración y sobre los que se aplicará la ayuda que se otorgue al efecto, deberán estar recogidos expresamente en el correspondiente plan aprobado por el INFO, y serán todos aquellos necesarios para permitir el reestablecimiento de la viabilidad a largo plazo.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

933 Orden de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan licencias por estudios para Funcionarios de Carrera de los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, exceptuando las universitarias, del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa para el curso 2009-2010.

La mejora permanente del sistema educativo en nuestra Región es un objetivo irrenunciable por esta Administración educativa, por lo que la necesidad constante de hacer frente a nuevos retos educativos ha propiciado que esta Administración suscriba con 21 organizaciones, en julio de 2005, el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia.

Los progresos de nuestra Región demandan una mejora, que en educación, se contempla a través de dicho Pacto, en el que se marcan ocho ámbitos de actuación y se concretan a través de unos objetivos, entre los que des-

tacan: mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo en la Región de Murcia orientado a los resultados y a la cohesión del sistema las actuaciones y medidas propuestas; respaldar la función docente, potenciar el reconocimiento profesional y social de los profesores, estimular y facilitar la actualización y formación continua, así como mejorar las condiciones laborales de los profesores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación reconoce, en su artículo 102, la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios Centros educativos.

El artículo 105.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone el favorecimiento y el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas, que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En este sentido, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, al amparo de la legislación vigente, con referencia especial al artículo 76.1 a) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, considera de interés para la Administración educativa la concesión de licencias que permitan a los funcionarios docentes y a los de los cuerpos que tienen atribuida la función inspectora, que reúnan las condiciones que se señalan, dedicarse, durante un período de tiempo determinado, a la investigación de aspectos educativos, completar o profundizar sobre los que ya se poseen o, completar estudios de carácter académico que mejoren su formación inicial, con objeto de que el servicio docente público que se presta esté adaptado a las necesidades de calidad que cada momento exige.

Esta Consejería de Educación, Formación y Empleo entiende la formación como un objetivo prioritario de su política educativa, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del Profesorado. A tal efecto, el Plan Regional de Formación Permanente 2008-2009 de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo establece prioridades formativas teniendo en cuenta el papel que tiene el profesorado en el proceso educativo y sabiendo que es transmisor de conocimientos, por lo que tiene que contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza a través de su permanente actualización de forma individual o colectiva haciendo una nueva configuración de la vida para conseguir una enseñanza de calidad adaptada a los avances científicos y tecnológicos.

Estas prioridades tienen por objetivo contribuir a desarrollar los cuatro grandes ejes o apuestas estratégicas de la Consejería en materia de formación del profesorado, como son: preparar para el siglo XXI en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento, formar para la construcción europea potenciando aquellos factores que puedan incidir en la mejora de la calidad de la enseñanza y

el aprendizaje de las lenguas extranjeras, educar en valores de convivencia y conseguir la calidad de la enseñanza y de la profesión docente.

Asimismo, se consideran prioritarios, en materia de formación permanente del profesorado, los aspectos siguientes:

- Educación y cohesión social desde la multiculturalidad y la diversidad educativa.

- Capacitación del profesor para el ejercicio de la actividad docente como mediador entre la sociedad y el aula.

- Formación para el desarrollo de actividades que promuevan la educación para la salud y la actividad física y el deporte, como medio para conseguir valores de desarrollo personal y social, prevenir la drogodependencia y la violencia y eliminar las barreras de integración social.

En este contexto, los Planes para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que desarrolla el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, tiene como uno de sus objetivos generales el formar y sensibilizar al profesorado y padres de alumnos en la perspectiva de la coeducación e incorporación de ésta al desarrollo curricular de las enseñanzas. Para ello, ha formulado como uno de sus objetivos específicos fomentar el acceso del profesorado a las licencias por estudios retribuidas para desarrollar proyectos de trabajo vinculados a la coeducación.

Acorde con los profundos cambios sociales que estamos observando y que afectan de manera directa a la educación como ente global, esta Consejería de Educación, Formación y Empleo quiere priorizar el desarrollo de sus licencias por estudios, potenciando los trabajos de investigación educativa para ofrecer posibles soluciones a los dos grandes problemas a los que la educación de hoy se enfrenta: la convivencia en los Centros escolares y el bajo rendimiento escolar conducente al fracaso escolar.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria, se ha tenido en cuenta lo anterior, además de criterios de diversidad de estudios, retribución y periodicidad, que permitan fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes. Para ello, se proponen dos tipos de licencias por estudios, retribuidas y no retribuidas, y en ambos casos el fin último es la mejora de la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

Oídas las organizaciones sindicales, considerando las diferentes propuestas de los órganos directivos en que se estructura esta Consejería de Educación, Formación y Empleo y en virtud de las autorizaciones que tiene conferidas por el Decreto 53/1999, de 2 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia 2),

Dispongo:

Primero: Objeto y destinatarios

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de un máximo de 70 licencias por estudios con retribución (tipo I) y un número indeterminado sin retribución (tipo II), para el curso 2009/2010, dirigidas a funcionarios de carre-

ra que dependan, actualmente y durante el próximo curso 2009/2010, funcional y orgánicamente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La asignación de licencias por estudios retribuidas por cada uno de los Cuerpos de funcionarios destinatarios de las mismas se distribuirá en los siguientes grupos:

- Para el Cuerpo de Maestros: hasta un máximo de 36 licencias por estudios.

- Para los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpos docentes declarados a extinguir: hasta un máximo de 10 licencias por estudios.

- Para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa: hasta un máximo de 24 licencias por estudios.

En el caso de que, dentro de alguno de los grupos quedaran licencias sin adjudicar en una modalidad, se procederá por la comisión de selección a asignarlas a otra modalidad dentro del mismo grupo. Si, dentro de un grupo no fuese posible reasignar esas licencias, se asignarán al grupo que proporcionalmente hubiese presentado mayor número de solicitudes. A estos efectos se consideran equivalentes a una licencia anual, dos licencias cuatrimestrales, o cuatro licencias trimestrales.

Si tras los procesos anteriores quedasen licencias sin adjudicar, el Director General de Recursos Humanos arbitrará las medidas oportunas para distribuir efectivamente las licencias convocadas.

Segundo: Modalidades de licencias

Las finalidades formativas de las licencias objeto de esta convocatoria estarán relacionadas con las siguientes líneas prioritarias:

1. Formación para la convivencia, igualdad de género, mediación y resolución pacífica de conflictos.

2. Sistemas de Gestión de Calidad de los Centros educativos. Planificación y organización de las actividades escolares.

3. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La compensación de desigualdades en educación.

4. La función tutorial y los Departamentos de Orientación. Mejora del rendimiento escolar y fomento de la escolaridad no obligatoria.

5. Educación para la salud, prevención de riesgos escolares, tanto laborales como los derivados de las adicciones en Centros escolares, y fomento de la educación medioambiental.

6. Aplicación didáctica de las TIC en la áreas curriculares

7. Actualización de los currículos escolares. Adquisición y desarrollo de las competencias básicas.

8. Formación para el desarrollo de competencias relacionadas con el espíritu emprendedor. Autonomía e iniciativa personal.

9. La evaluación como elemento de mejora del sistema y de los procesos educativos.

10. Formación para la mejora de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras, preferentemente en edades tempranas.

11. Actualización científico técnica del profesorado de Formación Profesional.

Teniendo en cuenta estas líneas prioritarias, tanto para el tipo I como para el tipo II, se podrán conceder licencias para desarrollar, durante el período de duración de las mismas, actividades de perfeccionamiento profesional en las modalidades siguientes:

A) Estudios de carácter académico.

Las líneas prioritarias de actuación, que respetan la filosofía de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo contemplan los siguientes tipos de estudios:

- Estudios de carácter académico, complementarios a su formación inicial, para completar o profundizar sobre los que ya se poseen o conducentes a la adquisición de una nueva habilitación o especialidad, incluidos estudios de doctorado, masteres presenciales y estudios universitarios de postgrado, a realizar durante un curso escolar, un cuatrimestre o a tiempo compartido (anual o cuatrimestral), tesis doctorales y cursos de especialización.

La valoración del número de créditos cursados se realizará de acuerdo con lo indicado en el anexo VI-A de esta Orden.

- Estudios de aprendizaje y reciclaje de Idiomas, organizados por universidades a realizar durante un trimestre.

A efectos de distribución de Licencias por estudios las submodalidades de la modalidad A son las siguientes:

A.1 Titulaciones Universitarias

A.2 Másteres, Estudios de postgrado y Cursos de especialización.

A.3 Tesis Doctorales.

A.4 Aprendizaje y Reciclaje de idiomas

B) Proyectos de investigación educativa.

Los Proyectos de Investigación Educativa deberán enmarcarse en las líneas que a continuación propone la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, siempre resultantes de su filosofía de relacionar la formación del profesorado con la innovación educativa de carácter realista y aplicable en el entorno escolar y académico; así, dichas líneas temáticas para los proyectos de investigación son:

Modalidad B.1.

Los trabajos versarán sobre los siguientes temas:

- Investigaciones y estudios sobre la mejora de la convivencia en los Centros docentes.

- Tratamiento de atención a la diversidad, a la interculturalidad; apoyo educativo y compensación de desigual-

dades en educación, así como la atención a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Potenciación y fomento del idioma y cultura española con el fin de que el alumnado de origen extranjero reduzca su tiempo de adaptación al sistema educativo vigente.

- Investigaciones en la adquisición de hábitos saludables en el alumnado así como prevención de riesgos en Centros escolares.

- Estrategias metodológicas para la prevención y mejora del rendimiento escolar.

- Fomento de la lectura y enseñanza de lenguas extranjeras.

Modalidad B.2

Los trabajos versarán sobre los siguientes temas:

- Implantación y desarrollo de planes de calidad y/o de mejora.

- Investigación en aspectos didácticos y organizativos orientados a la identificación, análisis y tratamiento, con su correspondiente evaluación, de problemas y adaptaciones de los alumnos superdotados intelectualmente.

- Elaboración de materiales y recursos para el aula a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

- Investigación en la mejora del rendimiento escolar y en el fomento de la escolaridad no obligatoria.

- Investigaciones para el desarrollo curricular de las Competencias Básicas.

Los Proyectos de Investigación Educativa serán realizables durante un curso escolar, un cuatrimestre o a tiempo compartido (anual o cuatrimestral), avalados por universidades o por autoridades o instituciones de reconocido prestigio científico, técnico o académico, y que deberán estar, necesariamente, en relación con el puesto de trabajo. Quedan excluidos de esta modalidad los proyectos correspondientes a la realización de tesis doctorales. En ningún caso se utilizará la licencia para finalizar un proyecto de investigación ya en marcha antes de la solicitud de licencia, o que sea financiado o reconocido previamente por otras instituciones o entidades, a no ser que esté debidamente delimitada la nueva parte del proyecto a desarrollar por el solicitante durante la licencia, y que no interfiera con la desarrollada para la otra entidad o institución, significando una ampliación del proyecto inicial.

En ambas modalidades, los períodos por los que podrán solicitarse serán:

a) Anual: del 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, ambos inclusive.

b) Trimestral: de 10 a 15 semanas a partir del 1 de septiembre de 2009.

Cuatrimestral: 1 de septiembre de 2009 hasta 31 de enero de 2010 o desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010. En el caso de estudios para obtención de titulaciones universitarias el periodo a elegir podrá ser desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.

c) Compartida: Dedicación compartida, durante todo el curso o durante un cuatrimestre, al 50% entre el puesto de trabajo y los estudios académicos o proyectos de tesis o investigación objeto de la licencia.

En el caso de licencias por estudios de dedicación compartida, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Inspección de Educación, adoptará las medidas necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y organización del centro que la concesión de estas licencias pueda generar, procurándose conceder al funcionario la parte de la jornada apropiada a la realización de los estudios o proyectos para los que se le concede la licencia, siempre y cuando la organización del centro o el puesto que desempeña lo permita.

Los candidatos que obtengan licencia para alguno de los períodos establecidos, deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso 2008-2009, incluida la evaluación de alumnos que se presenten a las pruebas extraordinarias de septiembre.

En el anexo I se detalla el número de licencias para los diferentes Cuerpos, modalidades y períodos.

Tercero: Tipos de licencias

Se establecen dos tipos de licencias:

Tipo I: Licencias por estudios retribuidas, (recolectadas en el anexo I) dan respuesta a las necesidades de formación individualizada del profesorado, mediante una retribución total para aquellos estudios coincidentes con las líneas educativas prioritarias establecidas por esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Tipo II: Licencias por estudios no retribuidas, tienen en cuenta también otras necesidades personales de cualificación o formación facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral.

Para ambos tipos de licencias se mantendrán, a todos los efectos, los demás derechos administrativos (reserva de puesto de trabajo, en su caso, y cómputo a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos). Igualmente se podrán solicitar las ayudas del Plan de Acción Social de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

La concesión de licencias por estudios retribuidas implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas (excepto Beca Erasmus, Ayudas del Plan de Acción Social de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, ayudas de la Dirección General de Promoción e Innovación Educativa para matrícula y gastos de desplazamiento, y ayudas de MUFACE). La concesión de una licencia no retribuida será compatible con la solicitud de otras ayudas económicas.

Cuarto: Requisitos

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario de carrera, computados hasta el 31 de agosto de 2009, en los cuerpos que se detallan como destinatarios en el apartado primero de la presente Orden.

2. Dependier, funcional y orgánicamente, los cursos 2008-2009 y 2009-2010 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Estar en situación de servicio activo, ininterrumpidamente, desde comienzos del curso 2005/2006 hasta la finalización del curso 2009/2010.

4. No estar destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2008/2009, ni durante el período para el que se solicita la licencia. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el punto 5 del apartado decimosexto, de la presente convocatoria.

5. No se podrá participar en la presente convocatoria si se ha disfrutado licencia anual, en los últimos ocho años, o cuatrimestral o compartida, en los últimos cuatro, otorgada por cualquier Administración educativa, salvo en el caso de licencias no retribuidas, en cuyo caso se podrá solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista informe de la Inspección de Educación y haya una valoración positiva de la memoria final referida en el apartado vigésimo primero de la presente Orden.

6. No estar en situación de suspensión de funciones, provisional o definitiva.

7. Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, de carácter presencial, se requerirá cursar un mínimo de 50 créditos, si se solicita por un período anual o 20 créditos si se solicita licencia anual compartida, cuatrimestral o cuatrimestral compartida. En el caso de la modalidad de estudios a distancia el número de créditos a cursar será de un mínimo de 60 en el caso de licencias anuales completas y un mínimo de 30 en los demás casos. En el caso de estudios presenciales que no computen sus enseñanzas en créditos se requerirá un mínimo de 5 asignaturas para el período anual y 2 asignaturas en los restantes casos; igualmente, para estudios a distancia se requerirá un mínimo de 6 asignaturas para licencias anuales completas y 3 asignaturas en los restantes casos. Para los estudios de aprendizaje y reciclaje de idiomas se requerirá un mínimo de 18 créditos o su equivalente en horas de formación.

En cursos de especialización, masteres y el resto de actividades de formación incluidas en el apartado SEGUNDO A), se requerirá un mínimo de 50 créditos presenciales para licencia anual y 25 créditos presenciales para el resto de períodos. En caso de que no se establezcan créditos, el número de horas mínimo para licencias anuales será de 500 horas presenciales y de 250 horas para el resto de los períodos. Excepcionalmente podrá obviarse este requisito

si la actividad solicitada no puede realizarse en ninguna universidad de la Región de Murcia o provincias limítrofes.

8. La fecha de realización de las actividades objeto de la licencia debe coincidir con el período solicitado. En el caso de que el tiempo necesario sea inferior al período para el que solicita la licencia, y el proyecto fuera seleccionado, la licencia se concederá por el tiempo efectivamente necesario para llevar a cabo dichas actividades.

9. No podrá solicitarse licencia para cursar estudios en los centros de Enseñanza de Régimen Especial, salvo para la obtención de un Título Profesional o Superior de Enseñanzas Artísticas.

10. Para los Estudios de Aprendizaje y Reciclaje de Idiomas sólo se concederán Licencias para la realización de cursos organizados por Universidades y por un periodo de entre 10 a 15 semanas.

Quinto: Lugar y plazo de presentación de solicitudes y documentación.

A.- Lugar de presentación.

1.- Las instancias, cumplimentadas conforme al modelo anexo II, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, Avenida de la Fama, 15, 30006-Murcia. Podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las oficinas de registro relacionadas en la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la relación de oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios (B.O.R.M. de 20 de julio), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que las instancias sean fechadas y selladas por el personal de la entidad antes de ser certificadas.

2. No se admitirán a trámite más de una instancia de participación en esta convocatoria. Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria, solo podrán solicitar licencia por estudios para una actividad y en una de las modalidades, A o B. No obstante, podrán optar, por orden de preferencia, por el tipo de licencia, retribuida o no retribuida, y por el período, anual, cuatrimestral, anual compartida o cuatrimestral compartida.

3. En el caso de Licencias trimestrales podrá optar por orden de preferencia, por el tipo de licencia, retribuida o no retribuida.

B.-Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación adjunta será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

C. -A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Declaración jurada, según anexo XV, de no haber disfrutado de licencias por estudios en los términos que marca la base cuarta de la presente Orden.

2. Proyecto de estudios o de investigación de carácter académico que se va a realizar durante el período de licencia, desarrollando cada uno de los apartados que figuran en el anexo V, y adjuntando la documentación indicada al efecto. Este proyecto deberá ir firmado por el solicitante.

3. Hoja de alegación y autobaremación de los méritos académicos y profesionales alegados, según modelo anexo IV, justificados mediante la documentación mencionada en el baremo anexo VI-B de esta Orden.

Para aquellos funcionarios que lo soliciten y, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados B.1.y B.2 del baremo que figura como anexo VI-B.

Para el apartado B.3 del baremo que figura como anexo VI-B, los aspirantes deberán adjuntar original o fotocopia de toda la documentación justificativa de los méritos a los que hace referencia dicho apartado, salvo que dicha documentación se encuentre en su expediente administrativo en esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, en cuyo caso, quien lo desee podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer constar la fecha en que fue presentada y el órgano o dependencia de esta Consejería al que se dirigió o, en su caso, emitió.

En el caso de los méritos correspondientes a los coordinadores de ciclo en Educación Infantil y Primaria, habrán de ser presentados por el solicitante.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

4. Solicitud de valoración de su labor profesional, acompañando un breve informe escrito sobre su actividad profesional ajustado a las dimensiones para la evaluación de la labor profesional contempladas en los anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII. Están exentos de este requisito los aspirantes que soliciten mantener la puntuación obtenida por haber sido valorados con anterioridad en alguno de los procedimientos referidos en el apartado decimocuarto de esta Orden.

4. En la modalidad de estudios académicos, los aspirantes deberán aportar, además, los siguientes documentos:

a. Certificación académica, expedida con posterioridad al 1 de octubre de 2008, donde se especifiquen los créditos cursados y los que quedan para obtener la correspondiente titulación, excepto en el caso de que se vayan a iniciar estudios.

En caso de masteres, programa o certificación del curso con las horas y créditos de los que consta.

En el caso de tesis doctorales, certificación del reconocimiento de la suficiencia investigadora, o Certificado-Diploma de Estudios Avanzados (DEA), con indicación de la inscripción del proyecto de tesis en el correspondiente programa de doctorado.

b. Plan de estudios actualizado que especifique el total de créditos de los estudios, con indicación de si son presenciales o a distancia.

c. En caso de Licencias para aprendizaje y reciclaje de idiomas, programa de las actividades en el que se especifique al menos fecha de inicio y finalización, lugar y horario de la actividad, total de horas a realizar y contenidos del programa.

d. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria o presentados con posterioridad al plazo de presentación de documentación establecido en el apartado quinto de la presente Orden.

Todos los documentos justificativos referidos al número de créditos deberán ser aportados por los candidatos, mediante el documento pertinente, lo que exige a la comisión del precitado trabajo.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Sexto: Comisión de selección

1. La selección de los candidatos se realizará por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General de Recursos Humanos, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Inspector Jefe, o persona en quien delegue.

- Un funcionario designado por la Dirección General de Centros.

- Un funcionario designado por la Dirección General de Ordenación Académica

- Un funcionario designado por la Dirección General de Recursos Humanos.

- Dos funcionarios designados por la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación

Actuará como secretario el funcionario designado por la Dirección General de Recursos Humanos.

2. La comisión podrá disponer la constitución de subcomisiones técnicas especializadas, sólo al efecto de colaborar en la valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

3. La comisión garantizará la presencia de los representantes sindicales, de los sindicatos con representación

en la Mesa Sectorial de Educación, en sus reuniones de trabajo, con voz pero sin voto.

4. El Consejero de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar, a petición de la Comisión, la incorporación de los asesores especialistas que se estimen oportunos.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Séptimo: Listas de admitidos y excluidos y puntuaciones

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director General de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobadas la lista de admitidos y excluidos, ordenada por Cuerpos. La citada Resolución se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en la página Web <http://www.carm.es/educacion>. En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad y, en su caso, causa de exclusión de los aspirantes.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha petición de subsanación, dirigida al Director General de Recursos Humanos, se presentará en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las oficinas de registro relacionadas en la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la relación de oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios (B.O.R.M. de 20 de julio), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En caso de la no subsanación de la solicitud y documentos exigidos, se le tendrá por desistido de su petición.

3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

4. Una vez publicadas la lista definitiva de admitidos y excluidos, el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de la comisión de selección, aprobará y pu-

blicará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en la página Web antes citada, Resolución con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los diferentes apartados del baremo (anexos VI-A y VI-B). Las personas preseleccionadas serán aquellas que obtengan, al menos 25 puntos, sumadas las dos fases, A y B y 10 puntos, como mínimo, en la valoración de cada una de dichas fases.

En el caso de funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes distintos del de Maestro y para licencias por estudios correspondientes a Titulaciones universitarias, Masteres, Estudios de Postgrado y Cursos de Especialización, las personas preseleccionadas serán aquellas que obtengan, al menos 23,5 puntos, sumadas las dos fases, A y B y 8,5 puntos, como mínimo, en la valoración de la fase A.

5. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para efectuar reclamaciones contra la puntuación asignada. Dichas reclamaciones, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, pudiendo presentarse, asimismo, en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Durante el período de reclamaciones establecido en el punto anterior, se podrán presentar renuncias a la participación en esta convocatoria, ante el Director General de Recursos Humanos, en cualquiera de los lugares previstos en el apartado quinto de la presente Orden, y por cualquier medio que permita su constancia.

Octavo: Selección

La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por los candidatos en las fases A, B y C indicadas en el baremo que figura en el anexo VI, siendo necesario alcanzar en cada una de las fases las siguientes puntuaciones mínimas:

- Fase A: 10 puntos.
- Fase B: 10 puntos.
- Fase C: 15 puntos.

Para Cuerpos distintos al de Maestros para licencias por estudios correspondientes a Titulaciones universitarias, Masteres, Estudios de Postgrado y Cursos de Especialización:

- Fase A: 8,5 puntos.
- Fase B: 10 puntos.
- Fase C: 15 puntos.

Noveno: Valoración de las fases a y b: Proyectos de estudios o trabajo de investigación y méritos

1. En la Fase A, se valorará el proyecto de estudios de carácter académico (modalidad A) o de investigación (modalidad B) que se propone realizar, atendiendo al punto 2 del presente apartado y al anexo VI-A, con una puntuación máxima de 20 puntos.

2. a) Para realizar la valoración del proyecto de estudios de carácter académico (modalidad A) o de investi-

gación (modalidad B), se analizará la calidad del proyecto presentado por el aspirante, de acuerdo con el esquema del anexo VI, su relación con las prioridades formativas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo así como su relación con el puesto de trabajo y el interés que ofrece para mejorar la calidad de la enseñanza de la especialidad o materia que imparte o para su carrera profesional.

b) En el caso de los proyectos de investigación, modalidad B, se valorará, además de lo establecido en el párrafo anterior, el carácter innovador del proyecto, su justificación, adecuación y consistencia, la metodología, así como la adecuada temporalización, la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto y la repercusión del proyecto dentro del ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En la Fase B, en la que se podrá alcanzar una puntuación máxima de 20 puntos, se valorarán los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones, de acuerdo con el anexo VI-B.

4. Con objeto de asegurar la máxima objetividad y transparencia del proceso, en el anexo VI de esta Orden se desglosan los indicadores de evaluación de la fase A y, en su caso, la valoración correspondiente.

Décimo: Valoración de la fase c

La valoración de la labor profesional de los aspirantes, de acuerdo con el baremo del anexo VI-C, se realizará según la labor que desempeñe el aspirante y con las dimensiones e indicadores que se indican a continuación, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de 15 puntos:

1. La valoración de la labor docente se realizará tomando como referencia las dimensiones e indicadores recogidos en el anexo VII.

2. La valoración de la labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico de los candidatos que presten servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se realizará tomando como referencia las dimensiones e indicadores recogidos en el anexo VIII.

3. En el caso de los candidatos que estén desempeñando el cargo de director, jefe de estudios, jefe de estudios adjunto o secretario de un centro docente, la valoración correspondiente a la fase C se referirá a las dimensiones e indicadores recogidos en el anexo IX. Aquellos profesores que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de solicitudes, uno de estos cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente, debiendo señalarlo en la instancia.

4. La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha función se realizará de acuerdo con las dimensiones e indicadores recogidos en el anexo X.

5. La valoración de la labor profesional de los funcionarios que presten servicios como asesores de formación

en centros de profesores y recursos, se realizará tomando como referencia las dimensiones e indicadores recogidos en el anexo XI.

6. La valoración de la labor profesional de los funcionarios que presten servicios como asesores técnicos docentes, se realizará tomando como referencia las dimensiones e indicadores recogidos en el anexo XII.

Undécimo

1. La valoración de la fase C será responsabilidad de la Inspección de Educación, que la realizará de acuerdo con el procedimiento que se señala en este apartado y sirviéndose de los instrumentos de recogida de información que elabore la propia Inspección.

2. El Inspector Jefe designará como responsable y coordinador del proceso al Inspector con la experiencia y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser evaluado un Inspector de Educación, su valoración será responsabilidad del Inspector Jefe.

3. En todos los casos, el Inspector de Educación responsable del proceso mantendrá una entrevista estructurada con el candidato, con el fin de conocer su valoración sobre los ámbitos de la actividad profesional que desarrolla.

4. Asimismo, el Inspector de Educación llevará a cabo un análisis de los documentos e instrumentos propios del ejercicio de la labor profesional del candidato.

5. Además, para la valoración de cada una de las funciones que puedan desempeñar los candidatos, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

5.1. Para realizar la valoración de la labor docente:

5.1.1. Se recabará información del equipo directivo y del jefe del departamento o coordinador de ciclo mediante los instrumentos correspondientes.

5.1.2. El proceso incluirá la visita del Inspector al aula o aulas en que preste servicios el solicitante, previa comunicación al interesado. Para ello podrá contarse, si se estima conveniente, con el apoyo de un Inspector o Profesor de la especialidad del candidato.

5.1.3. Cuando se considere necesario, excepto si el candidato imparte docencia en Educación Infantil y/o Educación Primaria, el Inspector de Educación responsable celebrará una reunión con el alumnado al que el solicitante imparte docencia o con los delegados de los grupos correspondientes.

5.2. En el caso de candidatos que presten servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

5.2.1. Se recabará información del director del equipo y de una muestra de, al menos, uno de los directores de centros docentes en los que el candidato desarrolla su labor mediante los instrumentos correspondientes.

5.2.2. El Inspector de Educación responsable de la valoración se reunirá con la comisión de coordinación pedagógica de, al menos, uno de los centros docentes en los que el candidato desarrolla su labor.

5.3. Para llevar a cabo la valoración de los candidatos que estén desempeñando un cargo directivo en un centro docente:

5.3.1. Se recabará información de los otros miembros del equipo directivo del centro docente, de los representantes de los profesores, de los padres de alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del centro; de la junta directiva de las asociaciones de padres y madres existentes y del jefe del departamento de orientación o coordinadores de ciclo mediante los cuestionarios correspondientes.

5.4. Para llevar a cabo la valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en dichos puestos:

5.4.1. El Inspector Jefe se entrevistará con el Inspector Jefe de Distrito y los coordinadores de los equipos sectoriales a los que pertenezca el inspector solicitante.

5.4.2. Además, podrá recabar cuanta información estime oportuna de otros centros directivos de la Administración, así como de una muestra de los centros educativos que estén relacionados con el desempeño de sus funciones.

5.5. Si se trata de candidatos que presten servicios como asesores de formación en centros de profesores y recursos o como asesores técnicos docentes, el Inspector responsable recabará informe de la Dirección General correspondiente, del director del centro de profesores y recursos, en el caso de asesores de formación en centros de profesores y recursos, y del propio candidato.

5.6. Otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores. Si en el momento de la valoración de la práctica docente el funcionario se encuentra en situación de incapacidad laboral, permiso por maternidad u otras situaciones, la Dirección General de Ordenación Académica elaborará las oportunas instrucciones al respecto, adecuando las dimensiones e indicadores de los anexos contemplados en el apartado duodécimo y la metodología prevista en el apartado decimotercero, pudiendo realizar la evaluación a partir del momento en el que el funcionario se incorpore a su centro.

Duodécimo

Los Inspectores de Educación responsables de la valoración o el Inspector Jefe, en su caso, realizarán el análisis de los datos recogidos y elaborarán un informe de cada uno de los candidatos evaluados, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada una de las dimensiones de la evaluación.

Decimotercero

1. El informe elaborado será remitido por el Inspector de Educación al interesado por alguna de las formas previstas en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el interesado podrá presentar reclamación ante el Director General de Recursos Humanos, que resolverá

previo informe de la Inspección Educativa, comunicando el resultado a los interesados en la forma prevista en el párrafo anterior.

3. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Decimocuarto

Los profesores que soliciten licencia por estudios en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de las convocatorias de licencias por estudios, procedimiento para acceso a la condición de catedrático o procedimientos de acreditación para el ejercicio de la dirección, realizadas por esta Administración Educativa en las fechas que se relacionan en el anexo III podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la instancia. De acuerdo con el modelo establecido en el anexo XIII, la Inspección de Educación adjuntará el certificado de la valoración antes mencionado.

En el supuesto de que el solicitante opte por mantener puntuación en valoraciones anteriormente mencionadas y no lo acredite con la debida documentación, la Administración educativa emitirá, de oficio, informe sobre la labor docente.

Decimoquinto

La valoración de la labor profesional de los candidatos se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del anexo XIII. Una vez efectuada la referida valoración de la fase C por la Inspección de Educación, se enviará relación de aspirantes con la puntuación obtenida, a la Comisión de Selección.

Decimosexto: Resolución de la convocatoria

1. La comisión de selección remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados que, en ningún caso, podrá superar la asignación presupuestaria correspondiente al número de licencias convocadas,.

2. El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida por los aspirantes en las fases A, B y C. En caso de empate en dicha puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el empate se atenderá a los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación en el apartado B.1 o B.2 del baremo, anexo VI-B, según corresponda.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado B.3 del baremo.

Tercero: Mayor antigüedad como funcionario de carrera docente.

3. La Dirección General de Recursos Humanos, una vez comprobado que los candidatos seleccionados reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria,

dictará la Resolución definitiva de concesión de licencias por estudios.

4. Concedida la licencia por estudios, no podrá ser modificada por otra, salvo casos excepcionales apreciados y autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión de la licencia.

5. Cuando los beneficiarios de licencia por estudios hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Recursos Humanos resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa audiencia del interesado.

Decimoséptimo: Renuncias y licencias desiertas

Una vez resuelta la presente convocatoria, si se produjera alguna renuncia, la licencia que quede vacante podrá ser concedida a la persona no seleccionada que tenga mayor puntuación en la correspondiente modalidad. Si tras los procesos anteriores quedasen licencias sin adjudicar, el Director General de Recursos Humanos arbitrará las medidas, que a continuación se relacionan para distribuir efectivamente las licencias convocadas.

- Aspirantes, que aun habiendo superado las puntuaciones correspondientes a las Fases A y B, no obtengan un total de 25 puntos.

Si una vez concedida la licencia e iniciada la actividad, algún aspirante presentara renuncia debidamente justificada, el Director General de Recursos Humanos decidirá sobre su aceptación.

En caso de que se aceptara la renuncia el candidato deberá justificar documentalmente las actividades previstas hasta ese período.

Decimotavo: Informes de comienzo, progreso y memoria final

1.- Confirmación del efectivo comienzo de las actividades objeto de la licencia.

En el primer mes de disfrute de la licencia, el beneficiario deberá justificar ante la Inspección de Educación, el efectivo comienzo de las actividades objeto de la licencia.

Para ello, al menos aportará:

- En caso de licencias de modalidad A, para realizar estudios de carácter académico: certificado de estar matriculado en las asignaturas o créditos para los que se concedió la licencia.

- Para actividades de Aprendizaje y Reciclaje de Idiomas, certificación de estar matriculado en la actividad a desarrollar.

- En caso de licencias de modalidad A, para la realización de Tesis doctorales, y de modalidad B (proyectos de investigación): una programación detallada de las actividades, lugar, calendario y horario de la jornada de dedicación, realizada por el director del proyecto, así como declaración del comienzo de las actividades.

Si por algún motivo, no se pudieran comenzar las actividades objeto de la licencia, el beneficiario deberá solicitar la incorporación a su centro de destino.

2.- Informes de progreso. Los profesores beneficiarios, durante el curso 2009-2010, de licencias por estudios de un año de duración deberán elaborar y presentar, ante la Inspección de Educación, antes del 28 de febrero de 2010, un informe de progreso que describa el trabajo desarrollado hasta esa fecha y su relación con el proyecto presentado con la solicitud. Además, de acuerdo con el carácter de la licencia, acompañarán el informe con los documentos siguientes:

1. Licencias por estudios de carácter académico (Modalidad A):

a. Informe del director del departamento universitario, profesor/es u otro responsable, en el que se indique si el profesor ha participado en las actividades correspondientes a la asignatura o créditos de que se trate: asistencia a clase, prácticas, pruebas de evaluación, etc., así como de los resultados obtenidos hasta la fecha.

b. En el caso de licencias por estudios para elaboración de tesis doctorales, deberá aportarse un informe conjunto del director de la tesis y del tutor del programa de doctorado, con el "Visto bueno" (que constará de modo literal) del jefe del departamento universitario coordinador del programa de doctorado, en el que se indique:

- Horario de asistencia y dedicación al proyecto de investigación.

- Denominación y objetivos del proyecto (informar, en su caso, del motivo excepcional del cambio de denominación).

- Resultados obtenidos hasta la fecha, o bien, fase en la que se encuentra el trabajo.

2. Licencias para la realización de proyectos de investigación (Modalidad B):

Informe del investigador principal/director/responsable del proyecto acerca de:

- Horario de asistencia y dedicación al proyecto de investigación.

- Denominación y objetivos del proyecto (informar, en su caso, del motivo excepcional del cambio de denominación).

- Resultados obtenidos hasta la fecha, o bien, fase en la que se encuentra el trabajo

Decimonoveno: Memoria final.

Al finalizar el período de licencia por estudios, antes del 1 de abril de 2010, para las licencias por estudios disfrutadas en el primer cuatrimestre del curso 2009-2010 y antes del 1 de octubre de 2010 para el resto, los profesores beneficiarios redactarán una Memoria Final que describa el trabajo desarrollado hasta esa fecha y su relación con el proyecto presentado con la solicitud. La memoria se presentará ante la Inspección de Educación acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

1. En licencias para estudios de carácter académico (Modalidad A):

a. Certificado oficial del centro donde se realizan los estudios, en el que se indiquen los resultados obtenidos en cada una de las asignaturas o créditos.

b. Informe del director del departamento universitario, profesor/es u otro responsable, en el que se indique si el profesor ha participado en las actividades correspondientes a la asignatura o créditos de que se trate: asistencia a clase, prácticas, pruebas de evaluación, etc., así como de los resultados obtenidos.

c. En caso de licencias por estudios para elaboración de tesis doctorales, deberá aportarse el documento final junto con todo el material elaborado, y un informe conjunto del director de la tesis y del tutor del programa de doctorado, con el "Visto bueno" del jefe del departamento universitario coordinador del programa de doctorado, en el que se indique:

- Horario de asistencia y dedicación al proyecto de investigación.

- Denominación y objetivos del proyecto

- Fecha prevista para la lectura de la tesis.

d. Propuesta de aplicación práctica al aula o centro a través de unidades didácticas, programación de aula, proyecto de centro o implicaciones o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda

e. En caso de Licencias para el Aprendizaje y Reciclaje de Idiomas, deberá aportarse certificado o Diploma emitido por la institución organizadora, junto con una memoria en la que se especifique su aplicación práctica dentro del aula. Se presentará en el plazo de un mes a contar una vez finalizada la actividad.

2. En licencias, para la realización de proyectos de investigación (Modalidad B) la memoria habrá de presentarse en soporte papel e informático, acompañada de los documentos siguientes:

a. Documento final, junto con todo el material elaborado.

b. Informe del investigador principal/director/responsable del proyecto acerca de:

- Horario de asistencia y dedicación al proyecto de investigación del profesor beneficiario de la licencia.

- Denominación y objetivos del proyecto (informar, en su caso, del motivo del cambio de denominación).

- Resultados obtenidos.

c. Propuesta de aplicación práctica al aula o centro a través de unidades didácticas, programación de aula, proyecto de centro o implicaciones o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

Vigésimo: Situación administrativa y compromisos de los seleccionados

1.- Para el supuesto de concesión de licencia tipo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, durante el período de la licencia por estudios los funcionarios seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

2. Los adjudicatarios de licencias por estudios retribuidas no podrán, mientras se encuentren disfrutando de ellas, realizar ninguna actividad laboral ni de formación distinta a la que ha sido objeto de la concesión de la licencia por estudios, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

Vigésimo primero

El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación o la valoración negativa de las actividades realizadas, de los informes de progreso presentados o de la memoria final, tras la evaluación prevista en el apartado vigésimo cuarto de esta Orden, podrá dar lugar a la anulación de la licencia por estudios, al reintegro en su caso, de la cantidad indebidamente percibida, y a la posible incurrir en responsabilidades disciplinarias.

Vigésimo segundo

1. La Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá disponer de las Memorias de los trabajos realizados, reservándose el derecho de publicar los trabajos presentados dentro de los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

2. Los beneficiarios de licencias por estudios de la modalidad B quedarán a disposición de la Dirección General de Promoción e Innovación Educativa, para el supuesto que desde esta Consejería de Educación, Formación y Empleo se decidiera la organización de cursos o jornadas formativas en los que se pueda requerir su presencia o colaboración.

3. Los funcionarios beneficiarios, para poder publicar por su cuenta los resultados de los trabajos realizados durante el período de licencia por estudios, deberán solicitar y contar con la autorización previa de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, haciendo mención expresa de la licencia por estudios concedida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Vigésimo tercero

Durante el mes de noviembre de 2009 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia.

Vigésimo cuarto: Seguimiento, control y evaluación

1. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Inspección de Educación, efectuará el adecuado seguimiento, control y evaluación de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de licencia, pudiendo requerir directamente informes y datos de los interesados, con objeto de asegurar que la licencia por estudios se destina a la realización de aquellas actividades para las que fue concedida, así como:

a) Comprobar la concordancia de la actividad realizada con el diseño previo descrito en la solicitud de la licencia.

b) Verificar el efectivo ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

c) Supervisar el grado de superación de los objetivos propuestos en la solicitud de licencia.

d) Valorar si, en su caso, los resultados del trabajo realizado justifican la concesión de la licencia.

2. Informe de la Inspección de Educación acerca del progreso y ejecución de los estudios y trabajos. A partir de la documentación presentada por los profesores que disfrutan la licencia por estudios, la Inspección de Educación remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos:

a. En caso de licencia anuales:

- Antes del 1 de abril de 2010, un informe acerca del progreso y ejecución de los estudios de los candidatos hasta el mes de febrero, según el modelo establecido en el anexo XIV, así como la documentación aportada por estos.

- Antes del 1 de noviembre de 2010, un informe final sobre la actividad desarrollada, según el modelo del anexo XIV, y toda la documentación aportada.

a. En caso de licencias trimestrales en el plazo de un mes una vez recibida la documentación.

b. En caso de licencias cuatrimestrales, antes del 1 de abril de 2010 en licencias del primer cuatrimestre y antes del 1 de noviembre de 2010 en licencias del segundo cuatrimestre, la documentación aportada junto con un informe final sobre la actividad desarrollada, según el anexo XIV.

Con objeto de poder redactar adecuadamente dichos informes, la Inspección de Educación podrá mantener entrevistas o solicitar ampliaciones de información de los beneficiarios, en cualquier momento en que lo estime necesario.

3. El Director General de Recursos Humanos podrá dictar las instrucciones oportunas para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios.

Vigésimo quinto

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.